Proceso	Verbal Pertenencia
Radicado	050013103009-**2024-00137-0**0
Demandante	María Eugenia Mira Ceballos y otros
Demandado	Aracelly de las Misericordias Velasquez
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente en armonía con la ley 2213 del 2022.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- Aportar el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 001-665637, actualizado dado que el aportada data de diciembre de 2023.

- Allegar formato legible el documento que identifica como *"EPM-Factura 202204. abril 2022"*.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO TAMAYO ALVAREZ
JUEZ (E)

MC

Firmado Por:

Hernando Tamayo Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dafc51972a1e9d49a2d2caa1025b19a85dce42fa98f1ac4b78d4d1832960249**

Documento generado en 08/05/2024 04:26:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica